

Ref.: Expte. 13620/10.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 4565/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Excepciones:** Los trámites con el objeto de acogerse a los beneficios y/o franquicias previstas por las Ordenanzas suspendidas por el artículo 1º, y que posean certificado de factibilidad otorgado al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, podrán derivar en el dictado de un acto administrativo que otorgue los beneficios y/o franquicias por los períodos que se estimen corresponder de acuerdo al Anexo II de la Ordenanza 521/88.”

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN
-----BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
-----DIEZ.

Queda registrada bajo el N° 4870/10.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – PATRICIA DE LA CRUZ (SECRETARIA)